

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, cauz Pignatelli, 87.

Los de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

o dos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por esta línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán brevis abans o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de recepción del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION CUARTA

Núm. 3.936

#### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

##### PATENTE NACIONAL DE CIRCULACION DE AUTOMOVILES

Clases B y C.—Contribución Industrial

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 36 del Reglamento de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles de 28 de junio de 1927, se pone en conocimiento de los contribuyentes que los padrones correspondientes al año próximo de 1943, se hallan expuestos al público, de diez a trece horas, en la Administración de Rentas Públicas, hasta el día 15 de octubre, a fin de que, examinados por los interesados, puedan producir las reclamaciones que estimen convenientes del 16 al 31 de octubre.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1942.—El Administrador de Rentas Públicas, Basildes Marcos.

\*\*\*

Núm. 3.936

Clases A y D.—Usos y Consumos

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 36 del Reglamento de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles de 28 de junio de 1927, se pone en conocimiento de los contribuyentes que los padrones correspondientes al año próximo de 1943 se hallan expuestos al público, de diez a trece horas, en la Administración de Rentas Públicas, hasta el día 15 de octubre, a fin de que, examinados por los interesados, puedan producir las reclamaciones que estimen convenientes del 16 al 31 de octubre.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1942.—El Administrador de Rentas Públicas, Basildes Marcos.

Núm. 3.934

#### Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Zaragoza

##### SERVICIO DE AMILLARAMIENTO

Registros fiscales de la propiedad rústica y pecuaria

Señalamiento de riqueza que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto por la circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, fecha 19 de agosto último:

Registro fiscal, sin variación de riqueza, para 1943

Pueblo: Pinseque.

Riqueza imponible: 511.183'13 ptas.

Cuota estatal al 17'50 por 100: 89.455'30 ptas.

10 por 100 de recargo transitorio sobre la riqueza: 51.117'31 ptas.

Nota.—En el estado general de valores de los Registros fiscales de rústica, remitido con fecha de ayer, al Excmo. Sr. Gobernador civil, dejó de incluirse, por error, el pueblo de Pinseque.

Por ello se consignan aquellos datos relativos a dicho Municipio, rogando se incluyan en el lugar que les corresponde por orden alfabético.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1942.—El Administrador Joaquín Ariza.

Núm. 3.813.

**Documentos cobratorios por rústica amillarada para 1943**

Dispuesto por la Ley de 26 de septiembre de 1941 y circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, fecha 19 de agosto último, la formación de documentos cobratorios para 1943, deberán desde luego las Corporaciones cuyos municipios tributen por rústica amillarada realizar los trabajos para el rápido despacho del servicio referido, cuyos datos van reflejados en la derrama transcrita a continuación de esta circular.

Con las cantidades que se consignan en dicha derrama procederán los Ayuntamientos en Juntas periciales de los pueblos correspondientes, y en Zaragoza la Comisión de evaluación, a formar los repartimientos individuales, en la forma establecida por los preceptos legales vigentes, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

Primera. Seguirá rigiendo el riguroso orden alfabético de apellidos, lo mismo en la reseña de los contribuyentes vecinos que en la de los terratenientes o forasteros, y de éstos el último el Estado, en aquellos pueblos que corresponda, totalizando a unos y otros en su respectiva sección, figurando, al final del reparto, resúmenes de las dos secciones.

Del repartimiento se formarán dos ejemplares y una lista cobratoria, todo ello ajustado a los modelos reglamentarios, teniendo en cuenta, a efectos de clasificación de recibos, que aquellos que su importe sea menor o lleguen a 20 pesetas, se clasificarán como anuales; de 20'01 pesetas hasta 40, semestrales, y de 40'01 pesetas en adelante, trimestrales, cargándose en la proporción señalada: los anuales, en la casilla del segundo trimestre; los semestrales, en la del primero y segundo trimestres, y los trimestrales, en cada una de las cuatro.

Segunda. El recargo transitorio equivalente al 10 por 100 de la riqueza imponible, establecido por la Ley de 22 de enero próximo pasado ("Boletín Oficial del Estado" de 6 de febrero) continuará en vigor y su cuantía será la décima parte de la riqueza imponible, debiendo incluirse en los documentos de su razón en columna separada, después de la de total de contribución.

En las listas cobratorias se hará figurar asimismo dicho recargo en columna aparte, y en tiempo oportuno serán facilitados a las Juntas periciales, para la extensión de sus matrices, los recibos especiales con que ha de hacerse efectivo este gravamen, cuya cobranza habrá de realizarse en el período ordinario del tercer trimestre del ejercicio de 1943, conforme previene el artículo 2.º de la Ley de su creación.

Tercera. Los expresados documentos deberán estar, a más tardar, terminados, el día 25 de octubre próximo, exponiéndose al público durante el plazo reglamentario para resolver en la misma forma las reclamaciones si las hubiere, debiendo ineludiblemente ser presentados a examen y aprobación de esta Administración el día 15 de noviembre como plazo máximo.

Cuarta. El documento original será autorizado con sus firmas por los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial que tomen parte en su confección, así como por los señores Alcaldes y Secretarios, autorizando, estos últimos, la copia del repartimiento y lista cobratoria. Todos estos documentos irán foliados y estampados, además, en cada uno de ellos

y sus hojas, el sello del respectivo Ayuntamiento, reintegrándose en la forma acostumbrada. Al final del repartimiento y de su copia se unirán los documentos reglamentarios siguientes:

a) Relación de las fincas que el Estado posee en el distrito municipal, con expresión de sus linderos, cabida, procedencia, clasificación, número de orden en el reparto y líquido imponible de cada una; en aquellos pueblos en que el Estado no posea bienes, servirá y se acompañará certificación negativa.

b) Relación de las fincas exentas temporalmente, descritas en la misma forma que las anteriores, expresando el tiempo que llevan en ese disfrute y el que les resta del mismo.

c) Relación de las fincas que tengan exención permanente.

d) Certificación de haber estado expuesto al público el repartimiento, haciéndose constar en la misma, si se han presentado reclamaciones, la índole de las mismas y su resolución.

e) Resumen general de la riqueza imponible por conceptos con las cuotas asignadas a los contribuyentes y número de éstos.

f) Estado gradual del número de contribuyentes, según el importe de la contribución de los mismos figurada en la casilla IV del modelo. Llamo muy especialmente la atención sobre este documento, que por guardar relación estrecha con servicios estadísticos reclamados por la Superioridad, debe hacerse en la forma siguiente: contribuyentes hasta 10 pesetas, número e importe de la contribución de los mismos; de 10 a 20; de 20 a 30; de 30 a 40; de 40 a 50; de 50 a 100; de 100 a 200; de 200 a 300; de 300 a 500; de 500 a 1.000; de 1.000 a 2.000; de 2.000 a 5.000, y de 5.000 en adelante, totalizando el número de contribuyentes como el total de contribución y advirtiéndolo que se devolverán aquellos repartimientos que no vengán en la forma expresada.

g) Estado de clasificación de contribuyentes, con expresión numérica de los que tributen por rústica y pecuaria.

La formación y publicación del repartimiento en la época presente da margen de tiempo más que sobrado para poder cumplir el servicio que se interesa sin apremios, estando obligados de un modo especial los Ayuntamientos y los Secretarios en funciones de Jefes de estos servicios administrativos, a tenerlos confeccionados y presentarlos a esta Administración, en los plazos señalados, los documentos referidos, imponiéndose también como consecuencia la necesidad de aplicar las responsabilidades reglamentarias contenidas en el artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, y apartado c) del artículo 10 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, tanto en cuanto a la imposición de multas, como a la responsabilidad mancomunada de los Ayuntamientos y Juntas periciales en lo referente al pago de los trimestres de contribución de los documentos que no estén presentados durante ese tiempo y a llevar a ejecución la imposición de dichas responsabilidades, para asegurar la terminación del servicio y cobro de la contribución a su debido tiempo.

Zaragoza, 22 de septiembre de 1942. — El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Joaquín Ariza.

# Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza

Rústica amillarada

Año de 1942 para el 1943

Primera Sección

REPARTIMIENTO que practica esta Administración entre los pueblos de la primera Sección de esta provincia que a continuación se expresan de las cantidades que corresponden a los mismos de acuerdo con la Ley de 26 de septiembre de 1941 y circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial fecha 19 de agosto último, a saber: 7.889.075 pesetas de riqueza imponible de los pueblos SIN ADOPTAR de la citada primera Sección, a las que aplicado el tipo único del 17'50 por 100, da una contribución de pesetas 1.381.588'17 más 100.574'79 pesetas para cubrir partidas fallidas y 788.907'50 pesetas por recargo transitorio equivalente al 10 por 100 de la riqueza imponible, establecido por la Ley de 22 de enero próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero). Por el municipio de Belchite, ADOPTADO de la misma Sección, pesetas 439.255 de riqueza imponible, a las que, aplicado el coeficiente de 18'56 por 100, resulta una contribución de 81.525'73 pesetas; 7.028'08 pesetas por recargo transitorio (Ley de 11 de marzo de 1932) y 43.925'50 pesetas por recargo equivalente al 10 por 100 de la riqueza imponible establecido por la Ley citada de 22 de enero. Igual que en el año anterior se continuará repartiendo lo correspondiente al PARO OBRERO en los pueblos que lo tengan establecido, al 6'50 por 100 sobre la contribución. El recargo del 10 por 100 sobre la riqueza se liquidará en RECIBO EXTRAORDINARIO, y su cobro se realizará en el tercer trimestre del ejercicio.

Número de orden.....	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCION	AUMENTOS	Cantidad total con que han de tributar los contribuyentes (VIII-XI)	Recargo transitorio equivalente 10% riqueza imponible (Ley de 23 enero 1942) y cobro en el tercer trimestre del ejercicio	
	Rústica y colonia	Pecuaria	TOTAL (I+II)	Coeficiente al 17'50 por 100	..... por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas y las sumas que, por error, desprecio de fracciones decimales o perdón de contribuciones se repartieron de menos en el año anterior			
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas			
MUNICIPIOS	I	II	III	IV	V	VI	VII	
<b>PRIMERA SECCION</b>								
1	Ardisa.....	54.806	10.438	65.244	11.417'70	1.141'77	12.559'47	6.524'40
2	Artieda.....	26.657	2.495	29.152	5.101'60	»	5.101'60	2.915'20
3	Calatayud.....	1.106.279	63.739	1.170.018	204.753'15	5.559'37	250.312'52	117.001'80
4	Cervera de la Cañada..	154.996	13.426	168.422	29.473'85	»	29.473'85	16.842'20
5	Cimballa.....	98.286	19.847	118.133	20.673'28	2.067'33	22.740'61	11.813'30
6	Embid de la Ribera....	78.635	6.325	84.960	14.868	»	14.868	8.496
7	Farasdués.....	64.459	22.368	86.827	15.194'73	»	15.194'73	8.682'70
8	Grisel.....	108.802	8.607	117.409	20.546'58	»	20.546'58	11.740'90
9	Longás.....	66.301	13.771	80.072	14.012'60	»	14.012'60	8.007'20
10	Malanquilla.....	89.835	13.149	102.984	18.022'20	»	18.022'20	10.298'40
11	Murillo de Gállego....	107.992	15.481	123.473	21.607'78	281'84	21.889'62	12.347'30
12	Orera.....	51.825	9.489	61.314	10.729'95	1.073	11.802'95	6.131'40
13	Orés.....	102.098	14.194	116.292	20.351'10	»	20.351'10	11.629'20
14	Oseja.....	48.208	4.908	53.116	9.295'30	929'53	10.224'83	5.311'60
15	Pedrosas (Las).....	55.826	11.951	67.777	11.860'98	»	11.860'98	6.777'70
16	Piedratajada.....	98.421	15.543	113.964	19.943'70	»	19.943'70	11.396'40
17	Puendeluna.....	32.273	7.137	39.410	6.896'75	»	6.896'75	3.941
18	Talamantes.....	43.171	22.274	65.445	11.452'88	1.145'29	12.598'17	6.544'50
19	Urríes.....	60.852	9.629	70.481	13.334'18	»	13.334'18	7.048'10
20	Valpalmas.....	87.166	17.321	104.487	18.285'23	»	18.285'23	10.448'70
21	Valtorres.....	18.575	5.056	23.631	4.135'43	413'54	4.548'97	2.363'10
22	Zaragoza.....	4.484.874	541.590	5.026.464	879.631'20	87.963'12	967.594'32	502.646'40
	Suma 1.ª Sección sin adoptar...	7.040.337	848.738	7.889.075	1.381.588'17	100.574'79	1.482.162'96	788.907'50
	<b>Adoptados 1.ª Sección</b>				Cuota Tesoro... 16 Recargo 16%... 2'56 Coeficiente.... 18'56	Por recargo transitorio (Ley 11 de marzo de 1932)		
23	Belchite.....	380.089	59.166	439.255	81.525'73	7.028'08	88.553'81	43.925'50

# Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza

Rústica amillarada

Año de 1942 para el 1943

Segunda Sección

REPARTIMIENTO que practica esta Administración entre los pueblos de la segunda Sección de esta provincia que a continuación se expresan, de las cantidades que corresponden a los mismos de acuerdo con la Ley de 26 de septiembre de 1941 y circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial fecha 19 de agosto último, a saber: 19.847.612 pesetas de riqueza imponible de los pueblos SIN ADOPTAR de la citada segunda sección, a los que, aplicado el tipo único del 17'50 por 100, da una contribución de 3.473.332'04 pesetas, más 173.277'39 pesetas para cubrir partidas fallidas; 1.984.761'20 pesetas por recargo transitorio, equivalente al 10 por 100 de la riqueza imponible establecido por la Ley de 22 de enero próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero). Por los municipios de Codo y Puebla de Albornón, ADOPTADOS de la misma Sección, 171.688 pesetas de riqueza imponible, a los que aplicado el coeficiente de 22'59 7771 por 100, resulta una contribución de 38.766'76 pesetas; 5.341'96 pesetas por recargo transitorio (Ley de 11 de marzo de 1932) y 17.168'80 pesetas por recargo, equivalente al 10 por 100 de la riqueza imponible establecido por la Ley citada de 22 de enero. Igual que en el año anterior se continuará repartiendo lo correspondiente al PA-RO OBRERO en los pueblos que lo tengan establecido al 6'50 por 100 sobre la contribución. El recargo del 10 por 100 sobre la riqueza se liquidará en RECIBO EXTRAORDINARIO y su cobro se realizará en el tercer trimestre del ejercicio.

Número de orden.....	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCION	AUMENTOS		Recargo transitorio equivalente 10% riqueza imponible (Ley de 22 enero 1942) y cobro en el tercer trimestre del ejercicio	
	Rústica y colonia	Pecuaría	TOTAL (I+II)	Coeficiente al 17'50 por 100	..... por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales o perdón de contribuciones se repartieron de menos en el año anterior	Cantidad total con que han de tributar los contribuyentes (VIII - XI)		
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas
	I	II	III	IV	V	VI	VII	
<b>SEGUNDA SECCION</b>								
24	Agón .....	141.721	10.525	152.246	26.643'05	»	26.643'05	15.224'60
25	Alarba .....	45.061	7.922	52.983	9.272'03	122'76	9.394'79	5.298'30
26	Alcalá de Moncayo....	68.055	17.154	85.209	14.911'58	1.491'16	16.402'74	8.520'90
27	Alhama de Aragón.....	95.836	14.292	110.128	19.272'40	1.927'24	21.199'64	11.012'80
28	Almolda (La) .....	295.016	36.442	331.458	58.005'15	3.822'07	61.827'22	33.145'80
29	Almonacid de la Cuba.	134.993	13.594	148.587	26.002'73	35'80	26.038'53	14.858'70
30	Almonacid de la Sierra.	337.390	15.248	352.638	61.711'65	6.171'17	67.882'82	35.263'80
31	Almunia de D. <sup>a</sup> Godina.	859.995	42.694	902.689	157.970'58	15.797'06	173.767'64	90.368'30
32	Alpartir .....	171.175	17.783	188.958	33.067'65	3.306'77	36.374'42	18.895'80
33	Aniñón .....	321.503	25.085	346.588	60.652'90	6.065'29	66.718'19	34.658'80
34	Añón .....	114.404	63.483	177.887	31.130'23	3.113'02	34.243'25	17.788'70
35	Asín .....	31.809	15.996	47.805	8.365'88	»	8.365'88	4.780'50
36	Ateca .....	527.477	37.552	565.029	98.880'08	»	98.880'08	56.502'90
37	Bagüés .....	36.305	6.060	42.365	7.413'88	»	7.413'88	4.236'30
38	Belmonte de Calatayud	184.418	22.495	206.913	36.209'78	3.620'98	39.830'76	20.691'31
39	Berdejo .....	51.032	7.869	58.901	10.307'68	1.030'77	11.338'45	5.890'10
40	Biel .....	126.898	40.803	167.701	29.347'68	»	29.347'68	16.770'10
41	Boquiñeni .....	97.039	22.501	119.540	20.919'50	»	20.919'50	11.954
42	Bordalba .....	89.221	24.022	113.243	19.817'53	»	19.817'53	11.324'30
43	Borja .....	591.597	28.011	619.608	108.431'40	»	108.431'40	61.960'80
44	Brea .....	69.735	10.027	79.762	13.958'35	1.395'84	15.354'19	7.976'20
45	Bulbueite .....	116.084	11.754	127.838	22.371'65	»	22.371'65	12.783'80
46	Burgo de Ebro (El) .....	106.968	20.733	127.701	22.347'68	2.234'77	24.582'45	12.770'10
47	Buste (El) .....	46.628	10.261	56.889	9.955'58	»	9.955'58	5.688'90
48	Cabañas de Ebro .....	91.148	18.543	109.691	19.195'93	1.689'03	20.884'96	10.969'10
49	Calatorao .....	504.879	38.726	543.605	95.130'88	1.129'04	96.259'92	54.360'50
50	Calcaena .....	122.837	23.832	146.669	25.667'07	1.257'34	26.924'41	54.666'90
51	Calmarza .....	60.516	11.332	71.848	12.573'40	»	12.573'40	7.184'80
52	Campillo de Aragón ...	62.918	34.974	97.892	17.131'10	1.713'11	18.844'21	9.789'20
53	Carenas .....	137.951	11.762	149.713	26.199'77	2.619'98	28.819'75	14.971'30
54	Caspe .....	984.111	87.091	1.071.202	187.460'35	11.146'47	198.606'82	107.120'20
55	Castejón de Alarba ...	32.897	15.403	48.300	8.452'50	845'25	9.297'75	4.830
56	Castejón de las Armas..	130.378	7.671	138.049	24.158'58	2.415'86	26.574'44	13.804'90
57	Clarés de Ribota .....	47.468	12.264	59.732	10.453'10	1.045'31	11.498'41	5.973'20
58	Codos .....	128.218	17.085	145.303	25.428'02	2.542'80	27.970'82	14.530'30
59	Cunchillos .....	62.765	4.200	66.965	11.718'87	»	11.718'87	6.696'50
60	Embid de Ariza .....	51.597	12.997	64.594	11.303'95	1.130'40	12.434'35	6.459'40
61	Escó .....	56.136	11.951	68.087	11.915'23	»	11.915'23	6.808'70
62	Fayos (Los) .....	57.914	11.953	69.867	12.226'72	»	12.226'72	6.986'70
63	Frago (El) .....	42.804	22.105	64.909	11.359'67	1.135'91	12.494'98	6.490'90
64	Gallur .....	322.492	28.373	350.865	61.401'37	»	61.401'37	35.086'50
65	Godijos .....	66.635	9.297	75.932	13.288'10	»	13.288'10	7.593'20

Número de orden.....	MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCION	AUMENTOS		Recargo transitorio equivalente 10% riqueza imponible (Ley de 22 enero 1942) y cobro en el tercer trimestre del ejercicio
		Rústica y colonia	Pecuaría	TOTAL (I + II)	Coefficiente al 17'50 por 100	... por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas y fallidas aprobadas y las sumas que, por error, desprecio de fracciones decimales o perdón de contribuciones se repartieron de menos en el año anterior	Cantidad total con que han de tributar los contribuyentes (VIII - XI)	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
	I	II	III	IV	V	VI	VII	
66	Gótor.....	145.919	7.803	153.722	26.901'35	2.690'14	29.591'49	15.372'20
67	Herrera de los Navarros	219.555	89.301	308.856	54.049'80	5.404'98	59.454'78	30.885'60
68	Iserre.....	47.407	8.737	56.144	9.825'20	»	9.825'20	5.614'40
69	Lagata.....	76.946	10.099	87.045	15.232'87	»	15.232'87	8.704'50
70	Layana.....	23.284	13.327	36.611	6.406'92	»	6.406'92	3.661'10
71	Letux.....	222.033	19.519	241.552	42.271'60	902'84	43.174'44	24.155'20
72	Litago.....	87.501	18.100	105.601	18.480'17	»	18.480'17	10.560'10
73	Lituénigo.....	46.830	5.276	52.106	9.118'55	»	9.118'55	5.210'60
74	Lobera de Onsella.....	63.185	16.992	80.177	14.030'97	»	14.030'97	8.017'70
75	Lorbés.....	39.843	10.131	49.974	8.745'45	»	8.745'45	4.997'40
76	Luesia.....	152.847	39.361	192.208	33.636'40	3.363'64	37.000'04	19.220'80
77	Maleján.....	55.784	4.240	60.024	10.504'20	»	10.504'20	6.002'40
78	Malón.....	129.037	8.959	137.996	24.149'30	»	24.149'30	13.799'60
79	Malpica de Arba.....	53.385	8.667	62.052	10.859'10	»	10.859'10	6.205'20
80	Maluenda.....	341.460	15.628	357.088	62.490'40	»	62.490'40	35.708'80
81	Mallén.....	305.003	15.264	320.267	56.046'73	»	56.046'77	32.026'70
82	Mianos.....	23.881	4.169	28.050	4.908'75	»	4.908'75	2.805
83	Moneva.....	115.496	12.296	127.792	22.363'60	2.236'36	24.599'96	12.779'20
84	Monreal de Ariza.....	133.909	32.812	166.721	29.176'18	2.917'62	32.093'80	16.672'10
85	Monterde.....	127.613	29.535	157.148	27.500'90	2.750'10	30.251	15.714'80
86	Morata de Jiloca.....	193.229	19.658	212.887	37.255'23	3.725'52	40.980'75	21.288'70
87	Morés.....	130.260	10.528	140.788	24.637'90	2.463'79	27.101'69	14.078'80
88	Moros.....	299.439	34.024	333.463	58.356'03	5.835'60	64.191'63	33.346'30
89	Moyuela.....	121.474	19.589	141.063	24.686'03	92'35	24.778'38	14.106'30
90	Munébrega.....	198.996	22.974	221.970	38.844'76	3.884'48	42.729'24	22.197
91	Navardún.....	79.020	7.901	86.921	15.211'18	»	15.211'18	8.692'10
92	Novallas.....	167.555	10.490	178.045	31.157'68	»	31.157'68	17.804'50
93	Novillas.....	298.580	6.372	304.952	53.366'60	»	53.366'60	30.495'20
94	Nuévalos.....	159.092	15.721	174.813	30.592'28	477'82	31.070'10	17.481'30
95	Olvés.....	76.154	17.808	93.962	16.443'35	1.644'37	18.087'72	9.396'20
96	Osera de Ebro.....	119.697	3.066	122.763	21.483'53	2.148'35	23.631'88	52.276'30
97	Paniza.....	269.312	12.340	281.652	49.289'10	4.928'91	54.218'01	28.165'20
98	Paracuellos de la Rib.ª	165.085	15.374	180.459	31.580'33	3.158'03	34.738'36	18.045'90
99	Paracuellos de Jiloca	192.054	14.505	206.559	36.147'83	668'89	36.816'72	20.655'90
100	Pintano.....	49.354	14.095	63.449	11.103'58	»	11.103'58	6.344'90
101	Plenas.....	68.114	12.119	80.233	14.040'78	1.404'08	15.444'86	8.023'30
102	Pomer.....	30.860	9.458	40.318	7.055'65	705'56	7.761'21	4.031'80
103	Pozuel de Ariza.....	42.481	6.478	48.959	8.567'83	»	8.567'83	4.895'90
104	Pradilla de Ebro.....	83.874	19.967	103.841	18.172'18	»	18.172'18	10.384'10
105	Purujosa.....	70.692	25.738	96.430	16.875'25	1.687'53	18.562'78	9.643
106	Purroy.....	58.951	5.071	64.022	11.203'85	1.120'39	12.324'24	6.402'20
107	Ruesta.....	77.679	15.815	93.494	16.361'45	»	16.361'45	9.349'40
108	Salvatierra de Esca...	97.251	19.389	116.640	20.412	»	20.412	11.664
109	Samper del Salz.....	66.064	10.525	76.589	13.403'08	»	13.403'08	7.658'90
110	Santa Cruz de Grío.....	101.769	11.739	113.508	19.863'90	1.986'39	21.850'29	11.350'80
111	Santa Cruz de Moncayo	57.797	7.759	65.556	11.472'30	»	11.472'30	6.555'60
112	Saviñán.....	322.325	12.264	334.589	58.553'08	»	58.553'08	33.458'90
113	Sigüés.....	86.811	24.075	110.886	19.405'05	»	19.405'05	11.088'60
114	Sos del Rey Católico...	483.806	100.537	584.343	102.260'03	»	102.260'03	58.434'30
115	Terrer.....	300.250	13.094	313.344	54.835'20	»	54.835'20	31.334'40
116	Tiermas.....	146.177	29.973	176.150	30.826'25	3.082'63	33.908'88	17.615
117	Tobed.....	79.257	2.993	82.250	14.393'75	1.439'38	15.833'13	8.225
118	Torralba de Ribota...	129.568	12.163	141.731	24.802'93	1.545	26.347'93	14.173'10
119	Torrellas.....	71.436	18.532	89.968	15.744'40	802'59	16.546'99	8.996'80
120	Torres de Berrellén...	269.064	22.103	291.167	50.954'23	»	50.954'23	29.216'70
121	Torrijo de la Cañada...	300.560	48.366	348.926	61.062'06	6.106'21	67.168'23	34.892'60
122	Trasmoz.....	105.727	9.122	114.849	20.098'58	2.009'86	22.108'44	11.484'90
123	Trasobares.....	87.637	31.794	119.431	20.900'43	2.090'04	22.990'47	11.943'10
124	Uncastillo.....	326.782	91.187	417.969	73.144'58	1.230'79	74.375'37	41.796'90
125	Undués de Lerda.....	82.950	11.855	94.805	16.590'82	1.659'08	18.249'90	9.480'50
126	Undués Pintano.....	48.210	12.207	60.417	10.572'98	»	10.572'98	6.041'70
127	Velilla de Jiloca.....	123.533	23.606	147.139	25.749'33	»	25.749'33	14.713'90
128	Vera de Moncayo.....	164.257	17.951	182.208	31.886'40	»	31.886'40	18.220'80
129	Vierlas.....	80.905	7.669	88.574	15.500'45	»	15.500'45	8.857'40
130	Vilneña (La).....	51.312	4.420	55.732	9.753'10	975'31	10.728'41	5.573'20
131	Villalba.....	92.180	4.537	96.717	16.925'48	1.692'55	18.618'03	9.671'70
132	Villalengua.....	186.824	29.685	216.509	37.889'08	3.788'91	41.677'99	21.650'90
133	Villar de los Navarros.	163.472	13.802	177.274	31.022'95	437'29	31.460'24	17.727'40

Número de orden.....	MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCION	AUMENTOS			Recargo transitorio equivalente al 10% riqueza imponible (Ley de 22 enero 1942) y cobro en el tercer trimestre del ejercicio
		Rústica y colonia	Pecuaría	TOTAL (I + II)	Coficiente al 17'50 por 100	..... por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas y las sumas que, por error, desprecio de fracciones decimales o perdón de contribuciones se repartieron de menos en el año anterior	Cantidad total con que han de tributar los contribuyentes VIII - XI		
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
		I	II	III	IV	V	VI	VII	
134	Villarroya de la Sierra.	294.470	41.494	335.964	58.793'70	5.879'37	64.673'07	33.596'40	
135	Viver de la Sierra.....	32.222	13.482	45.704	7.998'20	799'82	8.798'02	4.579'40	
136	Villamayor.....	246.888	23.719	270.607	47.356'23	4.735'62	52.091'85	27.060'70	
	Suma 2.ª sección sin adoptar	17.586.398	2.261.214	19.847.612	3.473.332'04	173.277'39	3.646.609'43	198.4761'20	
	<b>Adoptados 2.ª Sección</b>				Cuota Tesoro 19'465320 % Recargo 16% 3'114451 Coficiente 2.ª 579771	Por recargo transitorio (Ley 11 de marzo de 1932)			
137	Codo.....	89.106	14.768	103.874	23.454'51	2.021'94	25.476'45	10.387'40	
138	Puebla de Albortón....	62.786	5.028	67.814	15.312'25	1.320'02	16.632'27	6.781'40	
	Suma 2.ª Sección adoptados...	151.892	19.796	171.688	38.766'76	3.341'96	42.108'72	17.168'80	

## RESUMEN GENERAL

Núm. de orden.....		RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCION	AUMENTOS			Recargo transitorio equivalente al 10 por 100 riqueza imponible (Ley de 22 de enero de 1942) y cobro en el tercer trimestre del ejercicio
		Rústica y colonia	Pecuaría	TOTAL I + II	Coficiente al 17'50 por 100	... por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas y las sumas que, por error, desprecio de fracciones decimales o perdón de contribuciones se repartieron de menos en el año anterior	Cantidad total con que han de tributar los contribuyentes VIII—XI		
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII
1/22	Importa la 1.ª Sección sin adoptar.....	7.040.337	848.738	7.889.075	1.381.588'17	100.574'79	»	1.482.162'96	788.907'50
23	Id. id. adoptados...	380.089	59.166	439.255	81.525'73	»	7.028'02	88.553'81	43.925'50
2/4/2	Id. la 2.ª sin adoptar.	17.586.398	2.261.214	19.847.612	3.473.332'04	173.277'39	»	3.646.609'43	1.984.761'20
138	Id. la 2.ª id. adoptados	151.892	19.796	171.688	38.766'76	»	3.341'96	42.108'72	17.168'80
	Total general ..	25.158.716	3.188.914	28.347.630	4.975.212'70	273.852'18	10.370'04	5.259.434'92	2.834.763

Zaragoza, 22 de septiembre de 1942.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Joaquín Ariza.

## SECCION QUINTA

Núm. 3.938

Jefatura provincial de Sanidad  
de Zaragoza

Para cumplimentar la Orden ministerial de 29 de julio último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 3 de agosto del año actual, por la que se dispone que los Médicos titulares o de Asistencia Pública

Domiciliaria, con plaza a su cargo, ya sea en propiedad o interinamente, han de desempeñarla por sí mismos, sin más excepción que en los casos de licencia reglamentarias y fijarán su residencia necesariamente en la demarcación de la misma, se recuerda a todos los Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, así como de Colegio, Médicos y Ayuntamientos de la provincia, la obligación de comunicarme cuantos casos conozcan de irregularidades, en relación con la presente disposición, para proceder en consecuencia.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1942.—El Jefe provincial de Sanidad.

Núm. 3.928.

**Caja de Recluta núm. 43.—Calatayud**

Relación nominal de los reclutas del reemplazo de 1943, formulada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 186 del Reglamento de Reclutamiento que han sido clasificados como prófugos y cuya busca y captura se interesa.

*Alagón.*

José Eleile Gracia, hijo de José y Francisca.  
Alejandro Espinosa Santos, hijo de Antonio e Isabel.

*Alhama de Aragón.*

Eulogio Domingo Sanz, hijo de Carmen.

*Arisa.*

Teodoro Benito Ribate, hijo de Eugenio y Julia.

*Bijuesca.*

Víctor Fernández Sánchez, hijo de Manuel y María.

*Botorrúa.*

Antonio Giménez Clavería, hijo de Francisco y Consuelo.

*Cabolafuente.*

Darío Ruiz Larena, hijo de Antonio y Rufina.

*Calatayud.*

José García Marín, hijo de Antonio y Carmen.  
Roberto Latorre Martínez, hijo de Amadeo y Guadalupe.  
José Lavilla Ciria, hijo de José y Lorenza.  
Venancio Martín Clemencia, hijo de Mariano y Angela.  
Francisco Molina Albi, hijo de Francisco y Juana.  
Julio Serrano de Alda, hijo de Beatriz.

*Calatorao.*

Pedro Sánchez Vera, expósito.

*Cetina.*

Dionisio Gaitán Renales, hijo de Segundo y Antonia.  
Luciano Horna Mendoza, hijo de Inocencio y Casimira.  
José Marco Velilla, hijo de Leoncio y Felipa.

*Las Cuerlas.*

Rufino Moreno Perea, hijo de Cayetano y Margarita.

*Daroca.*

Eugenio Collado Vicente, hijo de Pedro y Carmen.  
Cecilio Giménez Martínez, hijo de Andrés.

*El Frasno.*

Pascual Gil Periset, hijo de Teófilo y Carmen.

*Jarque.*

Jesús González Tosete, hijo de Jesús y María, natural de Librilla (Murcia).  
N. Muñoz García, hijo de Faustino y Pabla.

Emiliano Zaragoza Becerril, hijo de Mariano y Gregoria.

*Maluenda.*

Tomás Blanco Hernández, hijo de Ciriaco y Francisca.  
Enrique Expósito Jarque, hijo de Enrique y Trinidad.

*Mesones de Isuela.*

Jesús Boira Estallo, hijo de Juan y Francisca.

*Nuévalos.*

Vicente Colás Roy, hijo de Ponciano y Fausta.

*Paracuellos de Jiloca.*

Jesús Recaj Labrador, hijo de Mariano y Pilar.

*Paracuellos de la Ribera.*

Bernardo Marín García, hijo de Mariano e Isabel.

*Ricla.*

Angel Cebrián Lon, hijo de Pedro y Pilar.

*Romanos.*

Pedro Hernández Boya, hijo de Jesús y María.

*Rueda de Jalón.*

Jesús Barbod Almenara, hijo de Martín y Fulgencia.

*Salillas de Jalón.*

Aurelio Modrego Román, hijo de Juan y Angela.

*Tierga.*

Manuel Ibáñez Martínez, hijo de Toribio y Pabla.  
José Osete Segado, hijo de Pedro y Eulalia.

*Torraalba de Ribota.*

Julián Díaz Díez, hijo de Anselmo y Fulgencia.

*Villalengua.*

Luciano Pérez Herrero, hijo de Millán y Nicolasa.

*Villarroya de la Sierra.*

Ignacio Gil Vela, hijo de Gregorio y Teresa.  
Calatayud, 30 de septiembre de 1942. — El Teniente Coronel, Julián Hermosilla.

Núm. 3.947

**Junta Provincial de Carburantes Líquidos de Zaragoza**

Se pone en conocimiento de los poseedores de tarjetas de aprovisionamiento, que a partir del día 2 se procederá a la entrega de los cupos correspondientes al mes de octubre, en la proporción siguiente:

*Tarjeta clase A (Turismos):*

Se entregará el 50 por 100 de los cupos asignados en las tarjetas, redondeados por defecto, en cantidades múltiples de 5 y con un minimum de 5 litros.

*Tarjetas clase E:*

Taxis: Se entregarán 60 litros.  
 H. con gasógeno: Sin variación.  
 Médicos: Se entregarán 25 litros.

*Tarjetas clase G (Camiones):*

Gasolina: Sin variación con respecto al mes de septiembre.

Gas-oil: Se da un plazo hasta el día 10 del mes de octubre para que sean presentadas en las oficinas de esta Junta las tarjetas de gas-oil correspondientes a camiones, para reseñar en las mismas el cupo que excepcionalmente este mes ha de ser entregado a las referidas tarjetas.

*Tarjetas clase H:*

Sin variación.

*Tarjetas clase I:*

Sin variación respecto al mes de septiembre.

*Tarjetas clase J:*

Sin variación.  
 Zaragoza, 30 de septiembre de 1942.

**SECCION SEXTA**

EJEA DE LOS CABALLEROS Núm. 3.921

Con arreglo al plan de aprovechamientos publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de 14 de agosto último, y resolución de la Jefatura del Distrito Forestal, que se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia primera subasta pública para la adjudicación del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Bardena Alta», de este Municipio, cuya tasación revisada es de 207.675 pesetas.

El acto de subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 27 del próximo mes de octubre, a las doce horas, con arreglo a las condiciones comprendidas en dicho plan y a lo que dispone el Reglamento de 2 de julio de 1924.

Si la expresada subasta quedara desierta, por falta de licitadores, se celebrará la segunda al día siguiente, 28 de octubre, a la misma hora y bajo las mismas condiciones y tipo de tasación.

Las proposiciones para tomar parte en dichas subastas deberán tener entrada en el Registro general de este Ayuntamiento antes de las trece horas del día anterior al señalado para la celebración de las mismas, debiendo acompañarse resguardo del depósito del 5 por 100 del tipo de tasación, que debe constituirse previamente en la Caja municipal como depósito provisional.

Se concede un plazo de ocho días, a partir del en que aparezca el presente anuncio, para efectos de reclamaciones, según dispone el artículo 26 del citado Reglamento.

Ejea de los Caballeros, 29 de septiembre de 1942.—  
 El Alcalde, José M.<sup>a</sup> Sánchez.

*Modelo de proposición*

(Tímbres del Estado y municipal correspondientes)

D. . . . ., vecino de . . . . ., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones para el arriendo por subasta de los pastos del monte de utilidad pública «Bardena Alta», y del anuncio publicado para ello por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, se comprometo a hacerse cargo de dicho disfrute por la cantidad anual de . . . . . (en letra) pesetas, con arreglo al contenido de aquéllas.

(Fecha y firma)

EJEA DE LOS CABALLEROS Núm. 3.921

Con arreglo al plan de aprovechamientos publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de 14 de

agosto último, y resolución de la Jefatura del Distrito Forestal, que se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia primera subasta pública para la adjudicación del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Bardena Baja», de este Municipio, cuya tasación revisada es de 207.675 pesetas.

El acto de subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 27 del próximo mes de octubre, a las once horas, con arreglo a las condiciones comprendidas en dicho plan y a lo que dispone el Reglamento de 2 de julio de 1924.

Si la expresada subasta quedara desierta, por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día siguiente, 28 de octubre, a la misma hora y bajo las mismas condiciones y tipo de tasación.

Las proposiciones para tomar parte en dichas subastas deberán tener entrada en el Registro general de este Ayuntamiento antes de las trece horas del día anterior al señalado para la celebración de las mismas, debiendo acompañarse resguardo del depósito del 5 por 100 del tipo de tasación, que debe constituirse previamente en la Caja municipal como depósito provisional.

Se concede un plazo de ocho días, a partir del en que aparezca el presente anuncio, para efectos de reclamaciones, según dispone el artículo 26 del citado Reglamento.

Ejea de los Caballeros, 29 de septiembre de 1942.—  
 El Alcalde, José M.<sup>a</sup> Sánchez.

*Modelo de proposición*

(Timbre del Estado y municipal correspondientes)

D. . . . ., vecino de . . . . ., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones para el arriendo por subasta de los pastos del monte de utilidad pública «Bardena Baja», y del anuncio publicado para ello por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, se comprometo a hacerse cargo de dicho disfrute por la cantidad anual de . . . . . (en letra) pesetas, con arreglo al contenido de aquéllas.

(Fecha y firma)

LONGARES Núm. 3.918

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Longares;

Hace saber: Que esta Corporación municipal, en sesión ordinaria del día 23 del mes actual, por unanimidad acordó, que los arbitrios municipales de este Ayuntamiento, de pesas y medidas, trabajos de los medidores, macelo, pescado fresco, industrias callejeras y ambulantes, se cobren en el año de 1943 por arriendo, previas las subastas que oportunamente se anunciarán y que con la debida antelación se confeccionarán los pliegos de condiciones, los cuales, en su día, serán expuestos al público.

Lo que se anuncia por término de diez días para que los interesados puedan hacer las observaciones que consideren justas.

Longares, 1.<sup>o</sup> de octubre de 1942.—El Alcalde, Antonio Simón.

ISUERRE Núm. 3.950 bis

En virtud de lo dispuesto en el vigente plan de aprovechamientos forestales, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 10 del presente mes, a las diez de su mañana, se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, subasta para la adjudicación de los aprovechamientos de pastos concedidos en los montes públicos de este término municipal.

Isuerre, 27 de septiembre de 1942.—El Alcalde, Máximo Begué Lobera.